

AUTO No. 00 0 00 0 9 3 DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÀMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUA Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS TRASALIANCO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.101.412-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, la Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 005496 con fecha 28 de junio de 2013, el señor Esteban Fontalvo Meza, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.417.377, quien actuaba como gerente para ese momento de la Estación de Servicios Trasalianco S.A., identificada con el NIT 890.101.412-4, solicitó la Renovación del permiso de Concesión de Aguas y vertimientos líquidos.

Que mediante oficio radicado el 16 de agosto de 2013, con No. 007064, fueron remitidos a esta Corporación los documentos requeridos mediante Resoluciones Nros. 000483 y 000506 de 2013 y se anexaron los siguientes documentos para la renovación de una Concesión de Aguas y vertimientos líquidos

Que la documentación presentada para tales fines fueron relacionados así:

- Certificaciones de las características del sistema de captación y distribución
- Caracterizaciones de los años 2008, 2009 y 2011
- Diseño de la nueva trampa de grasas
- Certificaciones expedidas por la Empresa Procesos y Maquilas del Norte Ltda.
- Información relacionada con el RESPEL Formatos diligenciados de la página Web de IDEAM
- Radicado por medio del cual se solicitó renovación de los permisos de vertimientos líquidos y concesiones de aguas de fecha 28 de junio de 2013
- Certificado de existencia y representación legal de Trasalianco S.A.
- Columna (perfil) estratigráfica-informe del ingeniero William Geise Simpson
- Caracterizaciones del agua captada del pozo
- Registro de consumos diarios, bitácora

Que mediante oficio radicado con No. 001095 y No. 001096 fechados el 09 de febrero de 2015, el Gerente (e) de la Estación de Servicios Trasalianco S.A. solicita de manera reiterada a esta Corporación la renovación de concesión de agua y renovación del permiso de vertimientos líquidos respectivamente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el decreto 1541 de 1978 en su Artículo 36.- ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;

AUTO No. 00000093 DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUA Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS TRASALIANCO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.101.412-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO.”**

- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el Artículo 38 ibídem menciona el término de la concesión: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.”

Que Artículo 41 ibídem estipula las prioridades para el otorgamiento de las concesiones de agua: “Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales.”

Que el Artículo 54 y siguiente del Decreto 1541 de 1978 establece los requisitos para otorgar concesiones:

“Artículo 54 - Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.
- e. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- i. Término por el cual se solicitó la concesión.
- j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.
- l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.”

“Artículo 55 Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la

AUTO No. 00000093 DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUA Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS TRASALIANCO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.101.412-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO.”**

propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.”

“Artículo 56 Presentada personalmente la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.”

“Artículo 57 Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá a costa del peticionario enviar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.”

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: “Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”

Que el Artículo 41 del decreto 3930 de 2010 establece el Requerimiento de permiso de vertimiento: “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el Artículo 42 del decreto 3930 de 2010 menciona los Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- “1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de

AUTO No. 00000093 DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUA Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS TRASALIANCO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.101.412-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO.”**

vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos de la evaluación, el Artículo 6 de la Resolución No. 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado

AUTO No. 0000093 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUA Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS TRASALIANCO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.101.412-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO.”

anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por último y en consideración a que el proyecto arriba mencionado, es procedente ordenar de la evaluación ambiental correspondiente a la Tabla N° 13 para usuarios de menor impacto de la citada Resolución:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
CONCESIONES DE AGUA	\$635.653,88	\$221.780,6	\$308.536,19	
PERMISOS AMBIENTALES (vertimientos Líquidos)	\$376.710,29			\$1.542.680,67

En mérito de lo anterior, es viable jurídicamente admitir la petición y surtir el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1541 de 1978 y 3930 de 2010, por tanto se,

#### DISPONE

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de renovación de una concesión de aguas y un permiso vertimientos Líquidos a la Estación de Servicios Trasalianco S.A., identificada con el NIT 890.101.412-4, representada legalmente por el Señor Esteban Fontalvo Zarache, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.129.531, ubicada en la carrera Oriental Km 2 del municipio de Malambo-Atlántico.

**PARAGRAFO ÚNICO.** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

**SEGUNDO:** La Estación de Servicios Trasalianco S.A., identificada con el NIT 890.101.412-4, representada legalmente por el Señor Esteban Fontalvo Zarache, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.129.531, deberá cancelar la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS** (\$1.542.680,67) por concepto de evaluación de la concesión de agua y permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

**TERCERO:** La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

AUTO No. 00 0 000 93 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUA Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS TRASALIANCO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.101.412-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO.”

**PARAGRAFO:** La Estación de Servicios Trasalianco S.A., identificada con el NIT 890.101.412-4, representada legalmente por el Señor Esteban Fontalvo Zarache, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.129.531, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de lata circulación en los términos del art. 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el art. 70 de la ley 99 de 1993 y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **13 ABR. 2015**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0801-182  
Proyectó: Luzoan Caro Padilla  
Revisó: Amira Mejía Barandica